



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00041-00
Demandantes	Cler María Martínez de Buitrago y otros
Demandado	Municipio de Tena y otros
Providencia	Resuelve solicitudes

1. ANTECEDENTES

El demandado – Municipio de Tena, por conducto de apoderado judicial, presenta memorial en el que manifiesta no estar en contra del peritaje rendido, pero solicita aclaración.

La apoderada de la parte actora, presenta memorial de objeción al dictamen pericial y sustitución de poder.

La abogada Ruth Yamile Vargas Reyes, presenta renuncia de poder como apoderada del Municipio de la Mesa – Cundinamarca.

El abogado Oswaldo Rojas Chaves, presenta renuncia de poder como apoderado del Municipio de la Tena – Cundinamarca.

El demandado Municipio de la Tena – Cundinamarca, otorga poder.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes demandada – Municipio de Tena y la parte demandante, presentaron solicitudes de aclaración y objeción respecto de los dictámenes periciales rendidos por los ingenieros Diego Reyes Velandia y Alexander Alarcón Marentes, los cuáles según el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo¹ y de lo Contencioso Administrativo, deberán ser discutidos en la audiencia de pruebas, para lo cual la parte demandada – Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., deberá asegurar la comparecencia de los peritos, a dicha audiencia.

Para cumplir con lo anterior, se señalará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

De otro lado y en razón a que el escrito de renuncia presentado por los abogados: Ruth Yamile Vargas Reyes, como apoderada del Municipio de la Mesa (quien ya no funge como parte demandada en este asunto) y del abogado Oswaldo Rojas Chaves, como apoderado

¹ **ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES.** Para la contradicción del dictamen se procederá así:
(...)

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.



del Municipio de la Tena, cumplen con los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptarán las renunciaciones de poder.

Igualmente se reconocerá personería al abogado Orlando Niño Acosta, como apoderado del Municipio de Tena y a la abogada Yedni Adriana Mora García, como apoderada de la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

La parte demandada – Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., deberá asegurar la comparecencia de los peritos ingenieros Diego Reyes Velandia y Alexander Alarcón Marentes, para efectos de llevar a cabo la contradicción de los dictámenes rendidos por estos, en la audiencia de pruebas.

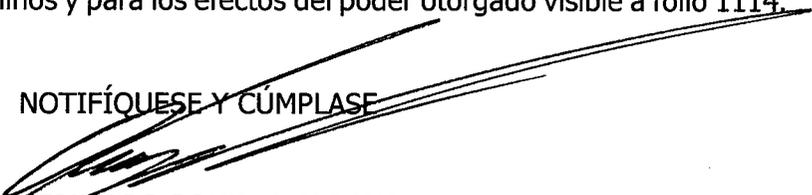
SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Ruth Yamile Vargas Reyes, identificada con la C.C.Nº33.666.085 y T.P. Nº 144.386, como apoderada de la parte demandada – Municipio de la Mesa.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Oswaldo Rojas Chaves, identificado con la C.C.Nº13.468.757 y T.P. Nº 78.857, como apoderado de la parte demandada – Municipio de Tena.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Orlando Niño Acosta, identificado con C.C.Nº79.372.536, y portador de la T.P. 74.037 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – Municipio de Tena, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folios 1122 a 1128 con sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Yedni Adriana Mora García, identificada con C.C.Nº40.610.429, y portadora de la T.P. 261.519 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 1114.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 009 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario